

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD

Caldas -Antioquia, enero doce de dos mil veintiuno

Sustanciación	02
Proceso	Verbal- Restitución
Demandante	María Cecilia Vélez Villegas
Demandados	Roberto Colorado y Otros
Radicado	05 129-40-89-002-2020-00126-00
Asunto	Inadmite demanda

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar la siguiente falencia:

**1-.** Dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, adosar al libelo demandatario constancia de que el poder conferido por la poderdante, fue mediante mensaje de datos, o en su defecto, dará acatamiento a las exigencias del artículo 74 del C.G.P

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO Juez

<u>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas</u> - Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Nº 01 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 13 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO Secretaria